

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de abril de 2026  
Oficio: LXVI/DIPS/047/2026  
Asunto: inscripción iniciativa

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 INCISO e), 81 INCISO b), 107, 108 y 109, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO CUARTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 ABR 2026  
1230

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**IRMA PINEDA SANTIAGO**  
DIPUTADA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, OAX.  
10 DE ABRIL DE 2026



**LXVI**  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad,  
lealtad y servicio a la nación"*



**IRMA PINEDA  
SANTIAGO**  
DIPUTADA LOCAL

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

**IRMA PINEDA SANTIAGO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 INCISO e), 81 INCISO b), 107, 108 y 109, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO CUARTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje no es neutral. El lenguaje construye realidades, reproduce estructuras de poder y refleja las condiciones históricas de desigualdad. Durante décadas, el uso del masculino genérico en los textos jurídicos ha invisibilizado a las mujeres, perpetuando una cultura jurídica excluyente.

En el ámbito electoral, donde se garantizan derechos fundamentales de participación política, el uso de un lenguaje incluyente no es una cuestión meramente semántica, sino una obligación democrática y constitucional.

El Estado mexicano ha asumido compromisos claros en materia de igualdad sustantiva. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en el género<sup>1</sup>. Asimismo, el artículo 4º establece la igualdad entre mujeres y hombres como un principio rector del orden jurídico<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

<sup>2</sup> Ibidem, artículo 4º.

En el plano internacional, México es parte de instrumentos vinculantes como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar prácticas discriminatorias, incluidas aquellas basadas en estereotipos de género<sup>3</sup>. De igual forma, la Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia simbólica que se reproduce a través del lenguaje<sup>4</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el lenguaje incluyente constituye una herramienta para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, al evitar la exclusión simbólica de grupos históricamente marginados<sup>5</sup>.

En el ámbito electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado criterios que reconocen la importancia del lenguaje incluyente en la promoción de la igualdad sustantiva, especialmente en contextos donde las mujeres han enfrentado barreras estructurales para el ejercicio de sus derechos político-electorales<sup>6</sup>.

En Oaxaca, entidad caracterizada por su diversidad cultural y lingüística, el compromiso con la inclusión debe ser aún más amplio. Incorporar el término "ciudadanía" en lugar de "ciudadano" no solo visibiliza a las mujeres, sino que reconoce la pluralidad de identidades que conforman el tejido social.

El cambio propuesto no altera la naturaleza jurídica del medio de impugnación, pero sí fortalece su legitimidad democrática y su congruencia con los principios constitucionales e internacionales de igualdad.

Nombrar importa. Nombrar es reconocer. Y reconocer es el primer paso para garantizar derechos.

Por ello, resulta necesario reformar la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, a efecto de sustituir el término "ciudadano" por "ciudadanía", eliminando así un lenguaje excluyente y avanzando hacia una legislación más justa, incluyente y acorde con los estándares contemporáneos de derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU, 1979.

<sup>4</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), OEA, 1994.

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Lenguaje incluyente y no sexista", Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020.

<sup>6</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios sobre lenguaje incluyente y paridad de género en materia electoral.



Asimismo, la presente iniciativa atiende a un problema de técnica legislativa y coherencia normativa. En particular, en el artículo 81 inciso b) de la Ley se advierte una inconsistencia, ya que la denominación del medio de impugnación no coincide con la utilizada en el Título Cuarto del Libro Tercero del propio ordenamiento. Esta divergencia genera incertidumbre interpretativa y puede afectar la certeza jurídica en la aplicación de la norma. Por ello, se propone armonizar la denominación en todo el cuerpo legal, garantizando uniformidad terminológica, claridad sistemática y seguridad jurídica para las personas justiciables.

Por lo anterior y para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4,</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>	<p>Artículo 4,</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) El juicio para la protección de los derechos político electorales <b>de la ciudadanía</b>;</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>
<p>Artículo 81. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano dentro del régimen de los Sistemas Normativos Internos.</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Juicio para la protección de los derechos político electorales <b>de la ciudadanía</b> dentro del régimen de los Sistemas Normativos Internos.</p>
<p><b>LIBRO CUARTO</b></p> <p>Del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano</p>	<p><b>LIBRO CUARTO</b></p> <p>Del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales <b>de la Ciudadanía</b></p>
<p>Artículo 107.</p> <p>El Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.</p>	<p>Artículo 107.</p> <p>El Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales <b>de la ciudadanía</b>.</p>
<p>Artículo 108.</p> <p>1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político electorales <b>de la ciudadanía</b>, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a) ... b) ... 2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos serán notificadas: a) ... b) ...	a) ... b) ... 2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales <b>de la Ciudadanía</b> serán notificadas: a) ... b) ...
Artículo 109. 1. El juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, se presentará en los términos que establece la presente Ley. 2. ... 3. Para la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta propia Ley.	Artículo 109. 1. El juicio para la protección de los derechos político electorales <b>de la Ciudadanía</b> , se presentará en los términos que establece la presente Ley. 2. ... 3. Para la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales <b>de la Ciudadanía</b> , serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta propia Ley.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4 inciso e), 81 inciso b), 107, 108 y 109 así como la denominación del Libro Cuarto del Juicio para la Protección De los Derechos Político Electorales del Ciudadano de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4,

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- a) a d) ...



e) El juicio para la protección de los derechos político electorales **de la ciudadanía;**

f) ...

g) ...

Artículo 81. ...

a) ...

b) Juicio para la protección de los derechos político electorales **de la ciudadanía** dentro del régimen de los Sistemas Normativos Internos.

#### LIBRO CUARTO

Del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **de la Ciudadanía**

Artículo 107.

El Tribunal es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales **de la ciudadanía.**

Artículo 108.

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político electorales **de la ciudadanía**, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:

a) ...

b) ...

2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político electorales **de la Ciudadanía** serán notificadas:

a) ...

b) ...

Artículo 109.

1. El juicio para la protección de los derechos político electorales **de la Ciudadanía**, se presentará en los términos que establece la presente Ley.
2. ...
3. Para la resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales **de la Ciudadanía**, serán ofrecidas, admitidas y valoradas las pruebas que establece esta propia Ley.

**TRANSITORIOS**


**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO. TERCERO.** Los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su sustanciación y resolución con la denominación vigente al momento de su promoción, hasta su total conclusión.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADA IRMA PINEDA SANTIAGO**

  
LEGISLATURA  
ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADA LOCAL  
**IRMA PINEDA SANTIAGO**